



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024 (BOJA NÚM. 1, DE 2 DE ENERO DE 2025) AL AMPARO DE LA ORDEN DE 24 DE MARZO DE 2017 (BOJA NÚM.60, DE 29 DE MARZO DE 2017).**

Vistas las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, convocado mediante Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 1, de 2 de enero de 2025) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía en la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo de 2017) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 1, de 2 de enero de 2025) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convoca para el año 2025, el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía en la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo de 2017) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía.

**Segundo.-** La citada Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo de 2017) está sujeta al Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, con régimen prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026. El número de asunto que la Comisión Europea ha dado al presente régimen prorrogado de ayuda es: SA.113117.

**Tercero.-** El 11 de marzo de 2025 se dictó Acuerdo, por la Gerencia de la Agencia, de requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa.

El citado Acuerdo fue notificado mediante su publicación en la página web de la Agencia <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/promocion-tejido-profesional/paginas/convocatoria2025.html> y en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante el Catálogo), el mismo día en el que fue dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo único punto 2 de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo) y de conformidad con el apartado 19.a) del cuadro resumen correspondiente a la línea convocada, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** El 26 de marzo de 2025 se dicta Resolución, de la Gerencia de la Agencia, por la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de su publicación en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,  
s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTPNJVHTFPB23S6D2XR5Z94XP	PÁG. 1/10	



subsanción de las solicitudes que debían cumplimentar dicho trámite. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia y en el Catálogo, el mismo día en el que fue dictado.

El 15 de abril de 2025 se dicta Resolución por la que se declara el desistimiento y se procede al archivo de las solicitudes de subvención que debiendo cumplimentar el trámite de subsanción no lo habían tramitado en tiempo y/o forma. Dicha Resolución se publica en la web de la Agencia y en el Catálogo el mismo día en el que fue dictada.

**Quinto.-** El 10 de marzo de 2025, la Gerencia de la Agencia dicta Propuesta de Resolución de desestimación de solicitudes de subvención, concurrentes a la convocatoria que nos ocupa, que figuraban en el Anexo adjunto a la misma, porque el proyecto presentado no es objeto de la convocatoria que nos ocupa, o bien, por no ser sus conceptos subvencionables. Dicha Propuesta fue objeto de publicación en la web de la Agencia y en el Catálogo el 11 de marzo de 2025.

Transcurrido el plazo concedido en la Propuesta de desestimación referida para formular alegaciones y aportar los documentos que estimaran conveniente a sus respectivas pretensiones, no existe constancia en la Agencia de que alguno de los solicitantes que figuraban en el Anexo de la misma hayan obrado en tal sentido. En consecuencia, se dicta el 27 de marzo de 2025 Resolución por la que se desestiman solicitudes concurrentes al presente procedimiento de concesión de subvenciones. Dicha Resolución fue notificada mediante su publicación en la web de la Agencia y en el Catálogo el mismo día en el que fue dictada.

**Sexto.-** El 29 de abril de 2025, se reúne la Comisión de valoración como órgano competente para la evaluación de las solicitudes que reunían los requisitos necesarios para concurrir a la convocatoria que nos ocupa, que ascendían a 24. Dicho órgano colegiado efectuó la correspondiente evaluación previa, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios artísticos y técnicos establecidos en el apartado 12.a) del cuadro resumen correspondiente a la línea convocada. Para efectuar dicha valoración, por la Presidencia se propone que la puntuación se realice por consenso, sin perjuicio de que, en el caso de que por alguno de los miembros de la Comisión no se estuviera de acuerdo con la puntuación que se propone, se puedan realizar votos particulares, en cuyo caso la puntuación sería la media de todas las puntuaciones otorgadas. Los miembros de la Comisión acuerdan adoptar este criterio de consenso.

A la valoración de los criterios artísticos y técnicos, realizada por la Comisión, se añade la puntuación de los criterios cuantitativos, que realiza el órgano instructor, obtenida por cada proyecto. La suma de ambas puntuaciones constituye la puntuación total obtenida, que determina el lugar ocupado por cada uno en el orden de prelación que se establece y la cuantía de subvención propuesta según el reparto del crédito asignado a la convocatoria. No obstante, para alcanzar la condición de beneficiario provisional o suplente, los solicitantes debían obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 15 puntos en el primer apartado de los criterios artísticos y técnicos (interés cultural y artístico del proyecto).

En orden a establecer una prelación entre las solicitudes, dado que existen supuestos en los que se da empate en las puntuaciones totales, de conformidad con el apartado 12.b) del cuadro resumen, son preferentes las solicitudes que han obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos, por orden decreciente de importancia. En el supuesto en que persiste el empate, se ha atendido sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de los criterios de valoración, por orden decreciente de importancia.

**Séptimo.-** Tras la emisión del Acta de valoración de las solicitudes y de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo) se dicta, el 15 de mayo de 2025, Propuesta Provisional de Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía, en la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco en la convocatoria 2025, que fue notificada, en cuanto acto conjunto que es, mediante su publicación el mismo día en el que fue dictada en la web de la Agencia y en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTPNJVHTFPB23S6D2XR5Z94XP	PÁG. 2/10	



De los 24 proyectos valorados en Comisión fueron propuestos, con carácter provisional, como beneficiarios los 11 que figuraban en el Anexo I de la referida Propuesta provisional y dado que los importes solicitados por los mismos superaba la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria, se les aplicó la regla del prorrateo indicada en el apartado 5.b) del cuadro resumen de la línea de producción y creación de espectáculos de flamenco de las bases reguladoras y que se determinaba en la tabla que figuraba en el apartado 2.2 de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 1, de 2 de enero de 2025), e incluso al último de los beneficiarios que se propuso con carácter provisional no es posible, por falta de disponibilidad presupuestaria, proponerle lo que le correspondería en aplicación de la regla del prorrateo.

Dicha Propuesta fue publicada en la web de la Agencia y en el Catálogo el mismo día en el que fue dictada y en la misma se concedían diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para cumplimentar el trámite de audiencia utilizando el Formulario-Anexo II publicado con la convocatoria, reformulando, en su caso, su solicitud, alegando lo que estimen pertinente así como presentando la documentación exigida por el apartado 15 del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo), todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre).

El 29 de mayo de 2025 se publica Resolución de la Gerencia de la Agencia por la que se declara finalizado, a partir del día siguiente a su publicación, el trámite de audiencia concedido en el procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa, existiendo constancia de que todos los solicitantes propuestos como beneficiarios provisionales lo habían cumplimentado, no así todos los solicitantes que fueron considerados como suplentes. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia y adicionalmente en el Catálogo.

**Octavo.-** Tras el examen de la documentación aportada en el trámite de audiencia por solicitantes que fueron propuestos como beneficiarios provisionales y/o suplentes, se constata que algunos presentan reformulación de sus presupuestos en orden a ajustarlos a la subvención propuesta.

Todas las solicitudes de reformulación de sus respectivos presupuestos han sido aceptadas ya que se constata que respetan el objeto, las condiciones y la finalidad para los que se ha propuesto la subvención y asimismo, los criterios observados y establecidos para su valoración.

Constituye una excepción a lo expuesto en el párrafo precedente, la solicitud de reformulación formulada por Juana González Casado, que solicitaba subvención para el proyecto “*Flamenco Caravan*”, ya que el presupuesto reformulado excedía del límite del 20% del presupuesto inicialmente presentado.

Entre los solicitantes que han presentado reformulación de los presupuestos inicialmente presentados y ha sido aceptada figuran:

- Gestora de Nuevos Proyectos Culturales, S.L., solicitante de subvención para el proyecto “*Peón Coronado*”, siendo el presupuesto reformulado 31.521,04 €.
- Pablo Leira Doce, solicitante de subvención para el proyecto “*Fragmentos de la Noche (Sara Jiménez)*”, siendo el presupuesto reformulado 21.100,00 €.
- Pablo Leira Doce, solicitante de subvención para el proyecto “*Sobre Rimbaud, del horizonte al silencio (Paco Hidalgo)*”, siendo el presupuesto reformulado 16.300,00 €.
- Sara Calero Hernández, solicitante de subvención para el proyecto “*Taberna Femme*”, siendo el presupuesto reformulado 23.745,00 €.
- Alqhai & Alqhai, S.L., solicitante de subvención para el proyecto “*Ego Laboratorio Sonoro*”, siendo el presupuesto reformulado 32.700,00 €.
- Rajatabla Producciones, S.L., solicitante de subvención para el proyecto “*Velintonia*”, siendo el presupuesto reformulado 53.785,00 €.
- Gestora de Nuevos Proyectos Culturales, S.L., solicitante de subvención para el proyecto “*Doncellas (Juerga Permanente)*”, siendo el presupuesto reformulado 30.800,00 €.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTPNJVHTFPB23S6D2XR5Z94XP	PÁG. 3/10	



- Eduardo José Guerrero González, solicitante de subvención para el proyecto “*El manto y su ojo*”, siendo el presupuesto reformulado 110.990,77 €.  
Aclarar en relación con este solicitante que los conceptos: gasolina, taxis y trenes, incluidos en el apartado IV (alquiler de otro material) del Epígrafe 3 del Anexo III no pueden ser considerados gastos subvencionables.
- Pablo Leira Doce, solicitante de subvención para el proyecto “*Deuteronomio 5:8-10*”, siendo el presupuesto reformulado 18.500,00 €.

**Noveno.-** Tras el examen por el Área Técnica de la documentación aportada por los beneficiarios provisionales y/o suplentes en el trámite de audiencia, en orden a acreditar los puntos que se les habían asignado en la valoración de los respectivos proyectos conforme a los criterios cuantitativos, se emite Informe el 13 de junio de 2025. En el referido Informe se pone de manifiesto que existen solicitantes, propuestos como beneficiarios provisionales y/o suplentes, a los que tras la revisión de la documentación se les ha alterado la puntuación asignada a sus respectivos proyectos, en comparación con la que figuraba en la propuesta provisional, dado que no se consideran suficientemente acreditados alguno/s de los respectivos criterios cuantitativos. Entre dichos solicitantes figuran:

- Danza Molina, S.L. solicitante de subvención para el proyecto “*Calentamiento*”, ha perdido 3 puntos en la valoración del criterio 1.2 “*Número de intérpretes en escena*”.
- DelirioyRomero Producciones, S.L., solicitante de subvención para el proyecto “*Himno (Rocío Márquez)*”, ha perdido 3 puntos en la acreditación del criterio 1.1 “*Experiencia profesional de la persona que desarrolle las funciones de dirección*” ya que solo acredita 9 espectáculos estrenados.
- Pablo Leira Doce, solicitante de subvención para el proyecto “*Fragments de la noche-Sara Jiménez*”, ha perdido 3 puntos en la acreditación del criterio 2.1 “*Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto*” por no acreditar cofinanciación y ha perdido 2 puntos en el criterio 3.1 “*Número de representaciones realizadas en el año natural anterior a la convocatoria*” porque acredita 8 representaciones el año anterior (Esta documentación acreditativa no se presenta con el Anexo II y del Anexo I sólo hay enlaces que acreditan 8 funciones).
- Juana González Casado, solicitante de subvención para el proyecto “*Flamenco Caravan*” ha perdido 3 puntos en la puntuación del criterio 2.3 por no acreditar la participación de 3 servicios creativos profesionales, pierde 3 puntos en el criterio 2.4 por no acreditar servicios profesionales de comercialización, producción o comunicación y pierde 3 puntos en el criterio 3.1 “*Número de representaciones realizadas en el año natural anterior a la convocatoria*” porque acredita 6 funciones en el año anterior.
- Sara Calero Hernández, solicitante de subvención para el proyecto “*Taberna Femme*”, pierde 3 puntos en el criterio 1.2 “*Número de intérpretes en escena*” porque serán 6 intérpretes. Además, tiene que quitarse 1 punto puesto por error en la propuesta provisional en el criterio 2.1 “*Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto*”.  
Asimismo, es menester poner de manifiesto en relación con la solicitante Sara Calero Hernández que la puntuación asignada en la propuesta provisional en relación con el criterio 1.2 adolecía de error ya que se le atribuyeron 2 puntos cuando se le tendrían que haber atribuido 6 puntos al considerar, en principio, que había más de 6 intérpretes en escena. Con posterioridad, y tras el examen de la documentación aportada en el trámite de audiencia queda acreditado que los intérpretes en escena serán 6 por lo que la puntuación correcta en este criterio 1.2 serían 3 puntos.
- Pablo Leira Doce, solicitante de subvención para el proyecto “*Deuteronomio 5:8-10*”, pierde 3 puntos en el criterio 1.1 porque solo acredita 7 espectáculos estrenados, pierde 3 puntos por no acreditar el criterio c2.1 “*Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto*”,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTPNJVHTFPB23S6D2XR5Z94XP	PÁG. 4/10	



pierde 3 puntos en el criterio 3.1 “Número de representaciones realizadas en el año natural anterior a la convocatoria” porque acredita 4 representaciones (esta documentación acreditativa no se presenta con el Anexo II y del Anexo I sólo hay enlaces que acrediten 4 representaciones), pierde 1 punto en el criterio 4.1 “Presencia de autorías femeninas ...” porque no aporta documentación y también pierde 1 punto en el criterio 4.2 “Presencia de mujeres en órganos de dirección y gestión” porque la documentación no cumple con lo solicitado.

- Gestora de Nuevos Proyectos Culturales, S.L., solicitante de subvención para el proyecto “Peón Coronado (Gero Domínguez)”, pierde 3 puntos por no acreditar el criterio 2.1 “Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto” y pierde 1 punto por no acreditar el criterio 4.2 “Presencia de mujeres en órganos de dirección y gestión”.
- Pablo Leira Doce, en relación a su solicitud de subvención para el proyecto “Sobre Rimbaud, del horizonte al silencio (Paco Hidalgo)”, pierde 3 puntos en el criterio 1.1 porque acredita menos espectáculos estrenados de los que corresponden a la puntuación asignada, pierde 2 puntos en el criterio 1.3 “Obra o espectáculo realizado en residencia artística o en coproducción con otra entidad (nacional o internacional)” por no acreditar dicho extremo, pierde 3 puntos en el criterio 2.3 “Participación de servicios creativos profesionales” por no acreditar de forma correcta, pierde 1 punto en el criterio 4.2 “Presencia de mujeres en órganos de dirección y gestión” por no acreditar correctamente y también pierde 1 punto en el criterio 4.3 “Temática de la obra relacionada con la mujer” por no acreditar de forma correcta.

**Décimo.-** El 13 de junio de 2025 se recepciona por medios telemáticos con R.E.: 202599907133856, documento presentado por Juana González Casado como beneficiaria provisional de subvención en la convocatoria que nos ocupa para el proyecto “Flamenco Caravan”. En dicho escrito pone de manifiesto su intención de renunciar a la subvención que le ha sido propuesta sin alegar motivo alguno que fundamente dicha pretensión.

**Undécimo.-** La dotación presupuestaria asignada a la presente convocatoria se imputa a los créditos del capítulo IV del presupuesto de gastos de la Agencia, con cargo a la partida presupuestaria 1951010000 G/45E/47003/00 01, con una dotación total de 210.000 euros, distribuida al 50% en dos anualidades, 105.000 euros con efectividad en caja en 2025 y 105.000 euros con efectividad en la anualidad futura 2026.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, en atención al apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo) y conforme al apartado Cuarto de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 1, de 2 de enero de 2025) que establece “(...) La resolución de la presente convocatoria de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales como órgano concedente”.

**Segundo.-** La presente Resolución es dictada y publicada, en cuanto acto conjunto que es, dentro del plazo máximo de duración del procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa de conformidad con el apartado 16 del cuadro resumen de las bases reguladoras.

El apartado 2 del Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo) establece que se consideran parte integrante de estas bases reguladoras, el texto articulado de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), que refiere su artículo 19 a la Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	20/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTPNJVHTFPB23S6D2XR5Z94XP	PÁG. 5/10





En relación al contenido y motivación que ha de tener la Resolución que pone fin al procedimiento, es menester atender al contenido del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los artículos 62 y 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 19 de las bases reguladoras.

Dado que en la presente convocatoria no todos los beneficiarios provisionales y suplentes que figuraban en el Anexo I y II de la Propuesta Provisional, de 15 de mayo de 2025, han cumplimentado el trámite de audiencia presentando el Anexo II y la documentación requerida en el apartado 15 del respectivo cuadro resumen, resulta de aplicación el artículo 17.4 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre). Ello ha motivado que algunos solicitantes vean alterada la puntuación asignada inicialmente al no haber quedado acreditados los puntos asignados en la valoración de alguno de los criterios y que 4 solicitantes que eran inicialmente suplentes hayan adquirido la condición de beneficiarios.

**Tercero.-** Establecido entre las solicitudes un orden preferente tras ser evaluadas por la Comisión de valoración, en sesión celebrada el 29 de abril de 2025 aplicándoles los criterios artísticos y técnicos, y añadiendo a dicha valoración la de los criterios cuantitativos constatados por los técnicos competentes, se considera que los proyectos seleccionados se ajustan de manera más adecuada a los criterios de selección y por consiguiente pueden contribuir en mejor medida al cumplimiento de la finalidad que se pretende con la convocatoria de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, que no es otra que la promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), se ha comprobado la documentación aportada por los interesados durante el trámite de audiencia. En concreto se comprueba la documentación acreditativa, tanto de los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria como la referida a la acreditación de los elementos a considerar en la aplicación de los criterios cuantitativos de valoración.

**Cuarto.-** Dada la posibilidad de reformular las solicitudes de subvención, como recoge el apartado 2.b) del cuadro resumen de las bases reguladoras, hay que atender al apartado 15 del mismo que dispone que *“En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) del presente cuadro resumen, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado”*.

Tal como se hace constar en el antecedente de hecho octavo, existen beneficiarios provisionales y suplentes que han reformulado el presupuesto inicial del proyecto presentado, ya que el importe de la subvención propuesta ha sido inferior a la cuantía solicitada por los mismos para sus respectivos proyectos.

Tras el estudio y valoración de dichas reformulaciones, por los miembros de la comisión de valoración que ostentaban dicha facultad por delegación, se pone de manifiesto que las reformulaciones solicitadas respetan el objeto, las condiciones y la finalidad para los que han sido propuestas las respectivas subvenciones, así como los criterios observados y establecidos para su valoración. Tan solo se constata, que la reformulación expuesta por Juana González Casado, que solicitaba subvención para el proyecto *“Flamenco Caravan”*, no puede ser admitida ya que el presupuesto reformulado excedía del límite del 20% del presupuesto inicialmente presentado.

**Quinto.-** Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias que para la línea convocada se establecen en la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 1, de 2 de enero de 2025), y dadas las cuantías de las subvenciones solicitadas por las personas y/o entidades que alcanzan la condición de beneficiarias, resulta de aplicación para la línea de producción y creación de espectáculos flamencos (línea 1) lo dispuesto en el apartado 5.b) de los cuadros resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017(Boja núm. 60, de 29 de marzo), en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTPNJVHTFPB23S6D2XR5Z94XP	PÁG. 6/10	



que se establece que: *“En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades que resulten seleccionadas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del presente cuadro resumen, superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada”*. Así mismo hay que tener en cuenta lo indicado en el apartado 5.a) del cuadro resumen, donde se establece que el porcentaje máximo de la subvención no puede superar el 75% de los gastos subvencionables y que la subvención puede tener como cuantía máxima 50.000 euros.

En aplicación de lo anterior, la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 1, de 2 de enero de 2025) establece en su apartado 2.2 relativo a la determinación de las cuantías, que: *“Como indica el apartado 5.b) del respectivo cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017, en el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades seleccionadas en aplicación de los criterios de valoración del apartado 12.a), supere el crédito disponible para la convocatoria, resulta de aplicación la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto ...”*

Tras el reparto definitivo del crédito asignado a la convocatoria se ha generado un sobrante por 1.501,47 € que ha sido distribuido en atención a lo expuesto en el apartado 2.2 de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 1, de 2 de enero de 2025) que establece:

*“En caso de que no se agote el crédito tras la aplicación de la regla del prorrateo conforme a la tabla anteriormente indicada, el sobrante del mismo se distribuirá entre los beneficiarios repartiéndolo en proporción a la puntuación obtenida y siempre que no se supere el importe de subvención solicitado por cada uno de ellos”*.

**Sexto.-** En el apartado 24 del cuadro resumen de la línea convocada relativo a la forma y secuencia de pago, se recogen dos formas: el pago anticipado y el pago previa justificación.

La Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 1, de 2 de enero de 2025) en su apartado 2.2, sobre la determinación de las cuantías, establece en relación con el abono de las subvenciones que *“La modalidad de pago se realizará en la forma establecida en el artículo 25 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y en el apartado 24 de los cuadros resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017, resultando de aplicación a la presente convocatoria el artículo 124.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que establece que “En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores”, por tanto en el caso de pago anticipado, se materializará un abono de un primer pago, en concepto de anticipo, tras la resolución de concesión por el 50% de la ayuda concedida y un segundo pago, tras la justificación de su aplicación a la finalidad pretendida, por el 50% restante”*.

**Séptimo.-** En relación con el documento presentado, el 13 de junio de 2025, por Juana González Casado solicitante de subvención para el proyecto *“Flamenco Caravan”* y aludido en el antecedente de hecho décimo, aclarar que no procede la estimación de una renuncia sino de un desistimiento de su solicitud de subvención, ya que la solicitante no puede renunciar a una subvención que aún no ostenta al no haberse dictado a fecha de presentación de tal solicitud la respectiva resolución de concesión. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, atendiendo a lo expuesto y vista la Propuesta Definitiva dictada por la persona titular de la Gerencia de la Agencia el 18 de junio de 2025, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTPNJVHTFPB23S6D2XR5Z94XP	PÁG. 7/10	



## RESUELVO

**Primero.-** Conceder las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, en la convocatoria 2025, a los solicitantes que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

**Segundo.-** Informar que el resto de las solicitudes presentadas en la línea de producción y creación de espectáculos de flamenco que no figuran en el Anexo de la presente Resolución han sido desestimadas o desistidas.

**Tercero.-** Estimar las reformulaciones solicitadas por los beneficiarios provisionales y suplentes que figuran en el apartado octavo de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, por considerar que se respeta el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración, todo ello en los términos expuestos en el fundamento de derecho cuarto.

**Cuarto.-** Estimar el desistimiento de la solicitud de subvención formulada por Juana González Casado para el proyecto “*Flamenco Caravan*” en la convocatoria que nos ocupa.

**Quinto.-** La forma y distribución de los pagos de las subvenciones se realizará en la forma establecida en el fundamento de derecho sexto.

**Sexto.-** Son obligaciones de las personas y/o entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 24 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre) y en el apartado 23 del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017(Boja núm. 60, de 29 de marzo).

**Séptimo.-** Hacer constar que el plazo y forma de justificación serán los establecidos en el artículo 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre) y en el apartado 26 del respectivo cuadro resumen de la mencionada Orden de 24 de marzo de 2017(Boja núm. 60, de 29 de marzo). A tal fin se facilitan a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en la convocatoria que nos ocupa, en el enlace que figura a continuación, las guías y los modelos oportunos para cumplir con esta obligación de forma adecuada y en plazo <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaiicc/cuentasjustificativas-de-subvenciones>.

**Octavo.-** Hacer constar que estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del capítulo IV del presupuesto de gastos de la Agencia, con cargo a la partida presupuestaria 1951010000 G/45E/47003/00 01, con una dotación total de 210.000 euros, distribuida al 50% en dos anualidades, 105.000 euros con efectividad en caja en 2025 y 105.000 euros en la anualidad futura 2026.

**Noveno.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia, en el enlace <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/promocion-tejido-profesional/paginas/convocatoria2025.html> y con carácter adicional en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el enlace <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/10901.html>.

En atención al artículo 19.5 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), la presente Resolución pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTPNJVHTFPB23S6D2XR5Z94XP	PÁG. 8/10	



de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES  
Fdo.: José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTPJVHTFPB23S6D2XR5Z94XP	PÁG. 9/10	



**ANEXO.-** Relación de personas o entidades que son beneficiarias de las ayudas para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en la convocatoria efectuada por Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 1, de 2 de enero de 2025)

**Línea 1:** Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

Código Expre	Nif	Persona o Entidad Beneficiaria	Denominación Proyecto	Puntuación Total	Fecha Inicio Ejecución	Fecha Fin Ejecución	Presupuesto Aceptado	Importe Subvención Concedido	% Intensidad Ayuda	Crédito Anualidad 2025	Crédito Anualidad 2026
APC/25/014	B90067463	DANZA MOLINA, S.L.	CALENTAMIENTO	86,00	01/01/2025	31/12/2025	128.525,00 €	34.081,82 €	26,52	17.040,91 €	17.040,91 €
APC/25/001	B04943361	DANZA LIÑAN, S.L.U.	BALAJOR@	85,00	01/01/2025	01/12/2025	60.900,00 €	29.629,83 €	48,65	14.814,91 €	14.814,92 €
APC/25/021	B91624064	GESTORA DE NUEVOS PROYECTOS CULTURALES, S.L	DONCELLAS [JUEGA PERMANENTE]	78,00	01/09/2025	31/12/2026	30.800,00 €	17.831,14 €	57,89	8.915,57 €	8.915,57 €
APC/25/028	B66994973	DE BASE GESTIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, S.L	TRÁNSITO (HUYENDO DEL RUIDO)	78,00	10/01/2025	31/12/2025	34.780,00 €	14.128,84 €	40,62	7.064,42 €	7.064,42 €
APC/25/015	B9171975	ALQHA & ALQHA, S.L	"EGO" LABORATORIO SONORO	78,00	01/01/2025	31/10/2026	32.700,00 €	15.032,89 €	45,97	7.516,44 €	7.516,45 €
APC/25/007	B21583547	DELIRIOYROMERO PRODUCCIONES, S.L	HIMNO VERTICAL	74,00	01/01/2025	31/12/2025	42.506,42 €	15.580,03 €	36,65	7.790,02 €	7.790,01 €
APC/25/009	**9012***	LEIRA DOCE, PABLO	FRAGMENTOS DE LA NOCHE -SARA JIMÉ-NEZ	70,00	02/01/2025	30/06/2025	21.100,00 €	8.181,92 €	38,78	4.090,96 €	4.090,96 €
APC/25/023	**7709***	GUERRERO GONZÁLEZ, EDUARDO JOSÉ	EL MANTO Y SU OJO	74,00	01/01/2025	31/05/2025	110.990,77 €	27.363,03 €	24,65	13.681,52 €	13.681,51 €
APC/25/013	**8815***	CALERO HERNÁNDEZ, SARA	TABERNA FEMME	68,00	15/01/2025	15/11/2025	23.745,00 €	8.452,87 €	35,60	4.226,43 €	4.226,44 €
APC/25/017	B85279859	RAJATABLA PRODUCCIONES, S.L	VELINTONIA	64,00	03/11/2025	03/11/2026	53.785,00 €	18.597,76 €	34,58	9.298,88 €	9.298,88 €
APC/25/025	**9012***	LEIRA DOCE, PABLO	DEUTERONOMO S8-10 / IÑÁN ORELLANA Y ALBERTO SELL	60,00	02/01/2025	30/06/2025	18.500,00 €	4.876,65 €	26,36	2.438,33 €	2.438,32 €
APC/25/003	B91624064	GESTORA DE NUEVOS PROYECTOS CULTURALES, S.L	PEÓN CORONADO	59,00	01/01/2025	30/04/2025	31.521,04 €	7.262,80 €	23,04	3.631,40 €	3.631,40 €
APC/25/026	B18351429	HISTRION TEATRO, S.L	ANA PORANA, BARROCA COMPÁS FLAMENCO	56,00	01/01/2025	31/10/2025	42.811,95 €	7.470,60 €	17,45	3.735,30 €	3.735,30 €
APC/25/010	**9012***	LEIRA DOCE, PABLO	SOBRE RIMBAUD, DEL HORIZONTE AL SILENCIO - PACO HI	53,00	02/01/2025	31/03/2026	16.300,00 €	1.509,82 €	9,26	754,91 €	754,91 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



20/06/2025

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

PÁG. 10/10

Pk2jmFTPJVHTFPB23S6D2XR5Z94XP

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN